



Dada en la Ciudad de Teruel a 10 de Mayo
 de 1787. Yo el Sr. Don Juan de Dios
 de la Cruz, Alcalde de la Ciudad de Teruel,
 por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz,
 Notario de la Ciudad de Teruel,
 para que conste.

| | |
|-----------------------------|-------|
| El donativo de la Ciudad | 207 |
| por el Sr. Don Juan de Dios | 107 |
| por la Ciudad | 107 |
| por el Sr. Don Juan de Dios | 107 |
| <hr/> | <hr/> |
| | 407 |

poder, y manos nuestras otorgamos aver auido, y de contado recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley ò Drecho, que focorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del jufto precio, y de no ser fecho por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho, que os Vendemos vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesfion, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Quiriendo, y expreffamente confiftiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en adelante querreis, ordenareis, y mandareis ayais, tengais, poseais expleytais lo sobredicho que os Vendemos, falfamente, franca, segura, y en paz, para dár, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria, voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, veíl, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y utilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona, cessante de todo, y qualquier otro drecho accion, dominio, propiedad, y posesion, que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os Vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera hechamos, transferiendolos refpectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRÆCARIO, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Ecclesiastico, ò Seglar sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemoa, y mandamos todos nuestros drechos, voces, vezes, razones, instancias, y accio-

ciones Reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expreffas, ordinarias, y extraordiinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio y fuera de él, a vuestro arbitrio, y voluntad, cõtra todas, y cada vnas personas a vos dicho Cõprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ello imponientes, ò movientes, cõstituyendooa bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, ò otras cosas, que señor verdadero de cosa fuya propria puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos, y obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos, y obligamos segun que por la presente nos obligamos a Eviccion.

*tenario de qual
quiera mala voz que en lo sobredicho que
os vendemos, ò en parte alguna de lo
sobredicho no os lo, y en parte de*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo; contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seran puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, acerca de lo sobredicho que os Vendemos en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus drechos universos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en, cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion, de lo sobredicho que os vendemos; empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro.

tro, y de los nuestros, a costas nuestras ; y de los nuestros , remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguir, aquellos vos dicho Comprador, ò los nuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, acont. ciessse perder, ò desamparar lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros.

*No sea buena p[er] el
No se guarde y no se de fea bradua cut amada
regan parte ego a la sobredicho que
os vendemos como todo queda*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os Vendemos, ò restituiros el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os Vendemos valiere al tiempo de la mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos, todos junramente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis: de los quales querèmos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros feais creidat por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente ; y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y fitio donde quiera avidos, y por aver, los queremos aqui aver, y avemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los fitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, sen aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Com-

pra-

prador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez q̄ escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos vuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho alguno Juridico, ni Foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, acerca dello no servada ; y del precio de aquellos feais satisfechos, y pagados respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de aora en adelante, tener, y posscer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto; de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes fitios de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor, en qualesquiere de los Processos de Aprehesion, Manifestacion, è Inventario, y en qualesquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective podais tener, y viufuctua aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneiere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciemos a nuestros propios Iuezes Ordinario, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccions dehercio, disritu, examen, y cõpulla del Rey nuestro señor, y su Lugar teniente General, Governador General de Aragon, y Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Ecclesiastico del S. Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y

de



